



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demandante solicita aclaración de fallo. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2018-00492-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En escritos recibidos el 02 y 03 de noviembre del año en curso la señora DIANA MARCELA PRIETO BARON, solicita: *“Mi duda es la siguiente: Lo que fue 2021 y 2022- se pagó el 50 % de estos gastos entre los dos estando el laborando. Quiero que por favor me aclaren si cuando el señor Rubén Gabriel este laborando aplica también el numeral d mencionado en el acta del 22 de mayo de 2019, sentencia Total en todos los numerales lo demás si se viene cumpliendo pero mi duda es esa, ya que entiendo en lo que leo es que cuando el tenga trabajo aplica toda el acta del 22 de mayo de 2019 incluyendo el para8ro d, de la sentencia pues el desde el afro 2021 y lo que va 2022 está laborando y viene cumpliendo con todos los numerales del acta del 22 de mayo de 2019 ela. b. c menos la d. Quiero que por favor me aclaren si cuando el tenga trabajo me remito a la audiencia del 22 de mayo de 2019 que se cumpla en su totalidad o como el Señor Rubén Castaño interpreta que es todo menos el punto d de la sentencia.”.*

En audiencia celebrada el 22 de mayo de 2019, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores DIANA MARCELA PRIETO BARON y RUBEN GABRIEL CASTAÑO MORENO, el cual fue:

“APROBAR la conciliación que sobre cuota de alimentos a favor de las niñas MARIANGEL CASTAÑO PRIETO y MARÍA GABRIELA CASTAÑO PRIETO pactaron en está audiencia los señores RUBEN GABRIEL CASTAÑO MORENO y DIANA MARCELA PRIETO BARON en los siguientes términos:

- a. *El señor RUBEN GABRIEL CASTAÑO MORENO, se compromete a suministrar a favor de sus hijas MARIANGEL CASTAÑO PRIETO y MARÍA GABRIELA CASTAÑO PRIETO, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00) mensuales de los cuales se descontará el equivalente al 50% del valor a pagar por concepto de medicina prepagada de las niñas a cargo de la señora DIANA MARCELA PRIETO BARON; cuota que será pagadera los primeros cinco días de cada mes a partir del mes de junio del año 2019; más cuota extraordinaria en junio de 2019 por la suma de \$400.000.00 y diciembre por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000.00).*
- b. *Para el año 2020 la cuota extraordinaria de junio será equivalente al 50% de la cuota mensual y para el mes de diciembre la cuota igual a la cuota alimentaria para dicho año.*
- c. *Las cuotas serán incrementadas anualmente de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional al salario mínimo mensual legal vigente, a partir del año 2020 y serán consignadas en la cuenta de Ahorros del BANCO BBVA 051017606 a nombre de la señora DIANA MARCELA PRIETO BARON.*

El señor RUBEN GABRIEL CASTAÑO MORENO, se compromete a suministrar el 100% de los gastos educativos de inicio de cada año de sus hijas MARIANGEL CASTAÑO PRIETO y MARÍA GABRIELA CASTAÑO PRIETO; esto es, matrículas, uniformes, útiles escolares y libros.”

En audiencia llevada a cabo 23 de octubre de 2020, se profirió sentencia que resolvió: **“PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA la excepción de FALTA DE ACREDITACION DE LA VARIACION DE LA**



CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE O CAMBIADO LAS NECESIDADES DEL ALIMENTARIO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la cuota de alimentos a cargo del señor RUBEN GABRIEL CASTAÑO MORENO y a favor de las menores MARIA ANGEL y MARIA GABRIELA.

La cual quedará así: .- Durante el tiempo que el progenitor se encuentre desempleado la CUOTA de ALIMENTOS será equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (\$877.802), esto a partir del mes de noviembre del año 2020, igualmente otorgará una muda de ropa completa para cada menor para los meses de junio y diciembre, equivalentes a la suma de \$200.000.00 cada una.

EDUCACION: Todos los gastos de inicio de año escolar como son matrícula, útiles escolares, libros, uniformes y zapatos escolares serán asumidos por cada progenitor en un 50%; igualmente atendiendo la necesidad apremiante en las que se encuentran las niñas, los padres asumirán en un 50% cada uno el costo de un computador para el mes de enero 2021.

SALUD: Todos los gastos fuera del POS serán a cargo de cada padre en un 50%.

TERCERO: Cuando el señor RUBEN GABRIEL CASTAÑO MORENO tenga vinculación laboral de cualquier índole, continuará vigente la cuota de alimentos conciliada en audiencia celebrada el 22 de mayo de 2019 en el proceso 2018-00492-00 a fin de evitar que se tenga que iniciar un nuevo proceso para la regulación de cuota de alimentos y para garantizar el interés superior de las menores”.

Indica el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 que: “Artículo 24. *Derecho a los alimentos.* Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que *el* indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.

Partiendo de la norma en cita, y que la cuota alimentaria comprende no sólo la cuota mensual, sino educación, salud, vestuario; entonces ha de advertirse que durante el tiempo o periodo en que el señor Rubén Gabriel Castaño Moreno estuviera cesante sin vinculación laboral rige la providencia proferida el 23 de octubre de 2020; y cuando estuviere laborando el acuerdo del 22 de mayo de 2019, tal y como se indicó en el numeral TERCERO de la última audiencia, por lo que los gastos de educación serán conforme a dicha acta.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 135 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria